

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CORPORACION NACIONAL DEL COBRE (CODELCO)**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 40/2025.**

**ANTOFAGASTA, 11 DE JULIO DE 2025.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia; en el Decreto N° 70/2022, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/55/2025, de 15 de abril de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la Oficina Regional de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 1026, de 2025, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 349, de 2023 y en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º Que, Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora



respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

4° Que, CODELCO, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, es titular de las Unidades Fiscalizables (UF) "CODELCO CHUQUICAMATA", "MINISTRO HALES" y "RADOMIRO TOMIC", instalaciones que se encuentran ubicadas en Provincia de El Loa, Comuna de Calama y Región de Antofagasta;

5° Que, "CODELCO CHUQUICAMATA", "MINISTRO HALES" y "RADOMIRO TOMIC" son parte de las unidades fiscalizables consideradas en la Res. Ex. N°204/2024 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Medidas Provisionales en conformidad con el Artículo 43 bis de la Ley 19.300 y Medidas Complementarias para la Zona Saturada de Calama y su Área Circundante;

6° Que, a través de la Resolución Exenta N°587, de fecha 12 de abril de 2024 de esta Superintendencia (en adelante, Res. Ex. N°587/2024), se dictaron una serie de directrices generales, respecto de la forma de presentar los reportes requeridos en las medidas provisionales para los titulares afectos y así, facilitar el seguimiento y fiscalización por parte de esta Superintendencia;

7° Que, a través de Oficio N°108212, de fecha 17 de junio de 2025, Honorable Diputado Sr. Jaime Araya Guerrero, solicitó información respecto a "megatronadura" ejecutada por CODELCO con fecha 16 de junio 2025;

8° Que, a partir de la revisión de los datos reportados mediante conexión en línea de Codelco Distrito Norte, con sistema de la SMA, así como en el enlace dispuesto para visualizar datos en tiempo real [https://medioambiente.codelco.cl/portal/dashboard\\_tronaduras](https://medioambiente.codelco.cl/portal/dashboard_tronaduras), se observa el reporte de ejecución de Tronaduras por parte de Codelco el día 16 de junio en las Divisiones Codelco Chuquicamata y Codelco Ministro Hales.

9° Que, por lo expuesto precedentemente, se procede a resolver;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** a CODELCO, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, que explique la "Mega tronadura" a la cual se hace alusión en el considerando 8° de la presente Resolución. Para lo anterior, deberá contemplar los siguientes antecedentes:

- i. Descripción de actividad de tronadura realizada con fecha 16 de junio 2025, indicando Unidad Fiscalizable que ejecuto la actividad. Informar si corresponde a actividad planificada, extraordinaria o contingencia, adjuntando respaldo de la planificación semanal correspondiente.
- ii. Señalar si luego de realizada cada una de las tronaduras del día 16 de junio, se presentó alguna situación que podría haber dado origen a una emisión de material particulado mayor a lo normal para este tipo de actividad, explicando lo ocurrido y las acciones adoptadas, si corresponde.
- iii. Archivo KMZ que indique el área de la tronadura ejecutada, identificando bancos y pozos.
- iv. Cantidad de pozos perforados para la actividad de tronadura.
- v. Cantidad de material removido por tronadura, en toneladas de material.



- vi. Referirse a las verificaciones de las condiciones ambientales y de seguridad realizadas por Ingeniero de Tronaduras o simil profesional en el marco tronadura ejecutada.
- vii. Informar posibles eventos de carácter natural o antropogénico asociados a contingencias operacionales en la programación, ejecución y/o post tronadura, así como la ejecución de protocolo de información a autoridades correspondientes, de la actividad de tronadura.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE,** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **tres (03) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. INSTRUIR.** Que, la información requerida en el resuelvo primero, deberá ser entregada a esta Superintendencia en la forma y modo que a continuación se indica:

- i. Deberá enviar un correo electrónico a [oficina.antofagasta@sma.gob.cl](mailto:oficina.antofagasta@sma.gob.cl) acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora.
- ii. En conformidad con lo establecido en la R.E. SMA N° 1026, de fecha 26 de mayo de 2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibirá correspondencia en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 13:00 horas y, por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El o los archivos ingresados por medio de correo electrónico no deberán tener un peso mayor a los 24 megabytes, señalando en el asunto a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de la correspondencia. En caso de que existan archivos en un formato distinto a PDF, o bien se requiera presentar un gran número de antecedentes que excedan dicho peso, éstos se deberán cargar en la plataforma One Drive (u otra nube digital de similares características como Google Drive, WeTransfer, etc.), indicando el enlace de acceso en la carta conductora y datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de la información.

**CUARTO. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**QUINTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG**  
**JEFA OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JDK/afc

**Distribución:**



- Sr. Fernando Promis Baeza, Gerente de Asuntos Comunitarios y Sustentabilidad Distrito Norte, fprom001@codelco.cl.
- Sr. Humberto Rivas Guzmán, Gerente Corporativo de Medio Ambiente, hriva002@codelco.cl.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

